

Bogotá, 7 de marzo de 2018

Doctor
JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director Nuevas Creaciones
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-
E. S. D.

REF.: SOLICITANTE: ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA
LLC
TITULO: "FORMULACIONES DE OXIMA DE
CICLOHEXANODIÓXIDO ESTABILIZADAS CON
TENSIOACTIVO"
EXPEDIENTE: NC2017/0012424

**RESPUESTA AL EXAMEN DE FORMA NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO
No. 17473**

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC** domiciliada en Estados Unidos de América, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de dar respuesta al examen de forma dentro del término legal establecido en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. PODER (Art. 26 D 486, literal f)

En primer lugar, el examinador indica que se *"debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado."*

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito aclarar que el poder otorgado por parte de la sociedad **ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC**, fue presentado a esta dirección el pasado 21 de diciembre de 2017. Adjunto a este memorial, el examinador podrá encontrar el anexo que contiene el documento mencionado.

2. REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO (Art 14 D 486)

El examinador señala que *"las reivindicaciones 27 a 36, 39 y 40 enseñan: un método para controlar malas hierbas, que comprende "la aplicación de una composición..."*. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar el

recubrimiento. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso. Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 27 a 36, 39 y 40 no es patentable de acuerdo con el artículo 14."

En respuesta a la anterior objeción, el solicitante ha eliminado dichas reivindicaciones y en consecuencia aporta un pliego reivindicatorio modificado.

3. REIVINDICACIONES (Art. 30 D486)

En respuesta a las objeciones del examen de forma presentamos nuevas reivindicaciones en una versión señalando los cambios introducidos y en otra versión en limpio.

- Después de una revisión de las reivindicaciones radicadas con la presente solicitud, el examinador considera que *"el capítulo reivindicatorio no es claro porque menciona las expresiones: "proporcionar una oxima de ciclohexanodiona estabilizada", "produciendo de esta manera una composición estabilizada" las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen la composición ni el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la composición, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto."*

Sin embargo y en respuesta a la anterior objeción queremos referirnos a la Guía para el examen de patentes de Colombia de Mayo, 2012, en adelante la GE.

El concepto de *"resultado a obtener"* se trata en la GE en el apartado 2.6.5.8 y se aplica a reivindicaciones que se definen por el resultado a alcanzar, como sería el caso del Ejemplo ahí indicado:

"aparato de destilación caracterizado porque tiene un rendimiento del 99%",

Sin que la reivindicación defina los elementos (o características técnicas) del aparato que permiten alcanzar dicho rendimiento.

En el presente caso se considera que ninguna de las reivindicaciones está definiendo ningún resultado a alcanzar en el sentido explicado en la GE.

En cualquier caso la nueva reivindicación 1 ya no contiene la expresión *"proporcionar una oxima de ciclohexanodiona estabilizada"*.

En relación a la siguiente expresión *"produciendo de esta manera una composición estabilizada"* se encuentra en la nueva reivindicación 21 dirigida a un método que define cómo obtener la composición estabilizada.

- Adicionalmente, el señor examinador señala que *"la reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno."*

En respuesta a esta objeción en la nueva reivindicación 1 se incluyen los porcentajes de cada componente, en el pliego modificado que se aporta.

- Así mismo, indica que *“las reivindicaciones 37 y 38 no son claras porque: - no mencionan las etapas y condiciones necesarias para llevar a cabo la formación de polímeros. Se recuerda que un método se define por sus etapas y las condiciones necesarias en cada una de ellas. - son reivindicaciones de método, donde se define un método de preparación y se está caracterizando por los componentes de la composición de la reivindicación 1, lo cual corresponde a las características técnicas de una composición y no de un método. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de composición y de método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de composición deben caracterizarse por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos. En cambio, las reivindicaciones de método se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.”*

Objeciones sobre las cuales señalamos lo siguiente: Nos referimos a la GE en el apartado 2.6.5.4 que copiamos a continuación:

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Si una reivindicación independiente contiene todas las características esenciales de la invención, el examinador no deberá requerir que mencione también otras características estructurales.

Es decir, la GE indica que el Examinador no debe exigirle al solicitante que limite una reivindicación incluyendo características estructurales, a parte o además de las características esenciales. Aplicado al caso presente el Examinador no debe de acuerdo con la GE exigirle al solicitante que incluya en la nueva reivindicación 20 otras características técnicas además de las esenciales para definir el método de la presente invención. Lo esencial del método de la invención para producir la composición herbicida de la presente invención, es una simple etapa física de “mezclar” los ingredientes esenciales para obtenerla, a saber, la oxima de ciclohexanediona con un tensioactivo estabilizante.

La nueva reivindicación 21 sin embargo sí especifica características técnicas adicionales como porcentajes de los componentes, tipo de adyuvantes, o las oximas de ciclohexanodiona concretas.

- Además de lo anterior, señala que *“el capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea las expresiones y términos “sal agrícolamente aceptable”, “tensioactivos estabilizantes”, “ácido graso de aceite epoxidado”, “éster epoxidado de un ácido graso”, “diluyente”, “adyuvantes”, “disolvente no polar”, “hidrocarburo alifático”, “un hidrocarburo aromático”, “tensioactivos aniónicos”, “tensioactivos no iónicos”, “estabilizante” en la definición de los compuestos empleados en el procedimiento, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo*

tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción."

Sobre la anterior objeción, consideramos que el Examinador señala expresiones entre comillas, pero mezcla conceptos a la hora de objetarlas, de modo que el verdadero motivo de la objeción resulta algo confuso. Por ello presentamos los siguientes comentarios y argumentos:

En primer lugar estamos de acuerdo con que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y estar soportadas en la descripción.

Ello significa que los límites de lo que se define y se reivindica en las reivindicaciones debe ser claro, perfectamente delimitado, entre otros motivos para que un tercero que quisiera explotar algo similar al objeto de la patente, sepa bien qué está protegido y qué no, y así no se arriesgue a infringir la patente en cuestión.

Pero la GE también menciona en 2.6.5.1 lo siguiente:

"El significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones. Si la palabra tiene un significado especial dado por una definición en la descripción, esta definición deberá incluirse en la reivindicación, siempre que esto sea factible.

En consecuencia, el examinador debe leer cada reivindicación dando a las palabras el significado y alcance que tienen normalmente en el estado de la técnica a menos que la descripción les dé un significado especial. Sin embargo, si tal significado especial aplica, el examinador deberá requerir que se modifique la reivindicación para que su significado sea claro".

En línea con lo anterior, consideramos que un experto en la materia del campo técnico de la solicitud, que lea los términos y expresiones señaladas por el examinador sabrá darle el significado preciso en su sector, por lo que no estamos de acuerdo con la objeción del examinador.

Los términos entre comillas podrán ser amplios, pero ello no significa que su significado para un experto no sea claro. Por ejemplo el término "hidrocarburo alifático", se refiere a un compuesto de H y C y alifático lo define el Golden Book de la IUPAC <http://goldbook.iupac.org/html/A/A00217.html>

Acyclic or cyclic, saturated or unsaturated carbon compounds, excluding aromatic compounds.

En la GE apartado 2.6.5.3 se tratan los términos no concisos, es decir, imprecisos, donde se señala lo siguiente:

"2.6.5.3 Términos imprecisos o relativos

El examinador presentará una objeción cuando las reivindicaciones incluyan términos imprecisos del tipo "aproximadamente", "alrededor de", "opcionalmente" ya que en ese caso el alcance y ámbito de protección de la reivindicación deja de ser precisa, y no permite una comparación con el estado de la técnica".

Es decir, si en una reivindicación se incluyera por ejemplo el valor de un parámetro, de la forma siguiente: “*aproximadamente 1*”, entendemos y estaríamos de acuerdo en que habría una falta de concisión porque no quedaría perfectamente claro si valores por ejemplo de 0,8 o de 1,1 están o no dentro de la reivindicación.

Pero este no es el caso presente. En este caso se utilizan términos que pueden ser amplios, pero ello no implica que sean imprecisos, ni que el experto en el campo no sepa interpretarlos, y determinar lo que definen. Son dos conceptos diferentes, amplitud y claridad que no deben mezclarse.

No compartimos por tanto, y en línea con lo argumentado anteriormente, la opinión del examinador de que sea necesario restringirlos por el momento, a no ser que exista un motivo por el que se demuestre que las reivindicaciones actuales no contienen todas las características técnicas esenciales.

Además el Examinador menciona que las expresiones entre comillas no encuentran soporte en la descripción.

Sin embargo, todas las expresiones entre comillas por el Examinador se encuentran tal cual en la Descripción, por lo que todas están soportadas en la misma.

Por ejemplo la expresión “*sal agrícolamente aceptable*” aparece 12 veces en la descripción, la expresión “*tensioactivos no iónicos*” aparece 4 veces en la descripción, etc.

Creemos que el examinador se confunde al plantear la objeción, cuando habla de falta de soporte en la Descripción.

Para determinar el soporte de las reivindicaciones se debe tener en cuenta todo el contenido de la descripción, en el momento de verificar si la invención reivindicada está soportada por la descripción.

Una falta de soporte de una reivindicación sería por ejemplo el caso de una reivindicación que reivindicase un compuesto X, y éste no se encontrase definido en la Descripción.

La materia-objeto reivindicada se encuentra también en la descripción y por tanto está soportada.

Por otra parte queremos señalar que la amplitud de un término que se utiliza en una reivindicación depende de lo que el estado de la técnica permita “**generalizar**” y no de la opinión con todos nuestros respetos subjetiva de un Examinador. La GE en el segundo párrafo de la página 86 dice textualmente (subrayados / negrita nuestros):

*Las reivindicaciones son usualmente generalizaciones del contenido divulgado en la descripción. La generalización no puede ir más allá del alcance de ese contenido divulgado en la descripción. Una generalización es permitida siempre y cuando cubra todas las variantes, o modos específicos divulgados en la descripción. **Para determinar si la generalización es apropiada, el examinador debe basarse en el estado de la técnica**. Cuando la invención corresponde a un nuevo campo tecnológico, la generalización puede ser más amplia que cuando la invención está relacionada con un avance en una tecnología conocida.*

En cuanto a la objeción de que existan componentes definidos por su función, queremos indicar que ello no está prohibido, y la GE de nuevo en el apartado 2.6.5.4 se refiere al concepto de “características funcionales” y señala lo siguiente:

- *Características técnicas funcionales:*

Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos. Por ejemplo:

1. *Una composición farmacéutica estable que comprende un derivado de azetidina: N-{1[bis (4-clorofenil) metil] azetidin-3-il} N- (3,5-difluorofenil) metilsulfonamida, en un sistema que comprende un surfactante hidrófilo no iónico capaz de solubilizar el derivado de azetidina y capaz de causar la formación de un sistema coloidal y un segundo excipiente lipofílico estabilizante de la formulación.*

Como verá el Examinador incluso el ejemplo de la GE es muy similar a una de las expresiones entrecomilladas relativa a “*tensioactivos no iónicos*”, o “*estabilizantes*”

Por tanto, y en línea con la GE emplear expresiones o términos como los objetados entendemos que está permitido y no es motivo de objeción.

- Del mismo modo considera que “*el capítulo reivindicatorio no es conciso porque se mencionan los términos “uno o más” precediendo una característica no son limitativos, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.*”

En relación a la expresión “*uno o más*”, es amplia pero permite delimitar el alcance de la invención. En el caso ilustrativo de “*uno o más tensioactivos aniónicos (o uno o más tensioactivos no iónicos)*” (reivindicación 1), este término deja claro que una realización que tenga cero tensioactivos no iónicos estará fuera del alcance de la reivindicación, y cualquier realización que tenga 1, 2, 10, o más, estará dentro del alcance. Esta expresión no hace de ningún modo opcional dicha característica técnica a la que acompaña como señala el examinador.

- Finalmente, el examinador señala que “*el capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.*”

Con todo el respeto discrepamos firmemente. Si consideramos por ejemplo una reivindicación que defina por ejemplo A y B, o A y C, ¿cómo puede considerar el Examinador que no está perfectamente definido y delimitado lo que se reivindica, es decir, que ambas opciones están cubiertas, definidas y protegidas por la reivindicación y que éstas no son concisas?

Un tercero que reprodujese A y B infringiría la reivindicación. Un tercero que reprodujese A y C infringiría la reivindicación. Un tercero que reprodujese B y C, no infringiría la invención. Por tanto, francamente no compartimos la visión del Examinador sobre la supuesta falta de delimitación.

Después de realizar las modificaciones pertinentes según las observaciones y sugerencias del Examinador y a la luz de los argumentos presentados por el solicitante, solicito de manera respetuosa se proceda con la publicación de la solicitud y como resultado del mismo, se otorgue el privilegio de patente de invención dado que esta cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486.

Del Señor Director,

POSSE HERRERA RUIZ


HELENA CAMARGO WILLIAMSON
C.C 35.455.268 de Bogotá
T.P. 76.985 MB

Anexo: Formulario Modificaciones
 Memorial adjuntando Poder
 Capítulo reivindicatorio con control de cambios
 Capítulo reivindicatorio en limpio

DELEGATURA PROPIEDAD INDUSTRIAL
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES A SOLICITUDES EN TRÁMITE

1. TIPO DE SOLICITUD

☒ MODIFICACIÓN☐ CORRECCIÓN

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

☒ Patente de invención/PCT☐ Patente Modelo de Utilidad/PCT☐ Diseño Industrial☐ Esquema de Trazado Circuitos Integrados

2. DATOS DEL SOLICITANTE

☐ Persona Natural☒ Persona Jurídica

ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC

NOMBRE O DENOMINACIÓN/NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA

DIRECCIÓN

CIUDAD

DEPARTAMENTO/ESTADO

PAÍS DE RESIDENCIA

Estados Unidos de América

No. TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

NACIONALIDAD O LUGAR DE CONSTITUCIÓN

3. DATOS DEL APODERADO

APELLIDOS		NOMBRES		IDENTIFICACIÓN	
CAMARGO WILLIAMSON		HELENA		c.c. 35.455.268 de Bogotá T.P. 76985	
DIRECCIÓN	Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Piso 5			No. TELÉFONO	3257300
CIUDAD	Bogotá D.C.			CORREO ELECTRÓNICO	notipi@phrlegal.com
PAÍS	Colombia			No. RADICACIÓN DE PROTOCOLO DE PODER GENERAL	

4. MODIFICACIÓN Y/O CORRECCIÓN SOLICITADA

(Código actuación SIC - 608)

EXPEDIENTE No. **NC2017/0012424**

- ☐ Capítulo Descriptivo
- ☒ Capítulo Reivindicatorio
- ☐ Resumen
- ☐ Modificación Título

5. MODIFICACIÓN Y/O CORRECCIÓN SOLICITADA

(Código actuación SIC - 537)

- ☐ Cesión/Cambio Solicitante ☐ Cambio de Nombre ☐ Cambio de Domicilio
- ☐ Cambio de Dirección ☐ Nombre Inventor ☐ Momento Publicación
- ☐ Otra: Especifique: _____

6. ANEXOS:

- ☐ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la modificación.
- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☐ Documento que legalmente pruebe la cesión del inventor al solicitante o a su causante.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones y/o correcciones

7. FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL APODERADO O DEL REPRESENTANTE LEGAL

Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio)



HELENA CAMARGO WILLIAMSON
APODERADO
C.C. 35.455.268 T.P. 76985

Advertencia(s)

Los documentos independientes han sido subidos exitosamente para el expediente NC2017/0012424.

Ok

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2017

Doctor
JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director Nuevas Creaciones
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-
E. S. D.

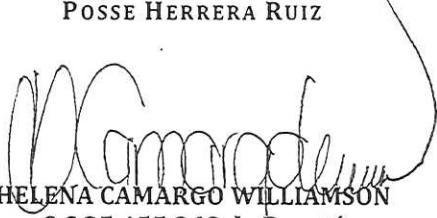
RE.: SOLICITANTES: ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA,
LLC
TITULO: "FORMULACIONES DE OXIMA DE
CICLOHEXANODIÓXIDO ESTABILIZADAS
CON TENSIOACTIVO"
EXPEDIENTE: NC2017/0012424

PRESENTACIÓN DOCUMENTO DE PODER

HELENA CAMARGO WILLIAMSON, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA, LLC , respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el documento de poder correspondiente a la solicitud de la referencia para que sean tenido en cuenta.

Del Señor Director,

POSSE HERRERA RUIZ


HELENA CAMARGO WILLIAMSON
C.C 35.455.268 de Bogotá
T.P. 76985 MB

POWER OF ATTORNEY	PODER
The corporation ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA, LLC, at present carrying out its purpose, acting through its legal representative, formed and existing according to the laws of United States, with registered offices at 15401 Weston Parkway, Suite 150 Cary, NC 27512 (US) hereby appoints Ernesto Cavelier, with TPA 11.519, and/or Helena Camargo Williamson, with TPA 76985 and/or Jaime Herrera Rodriguez, with TPA No. 71.661, and/or Daniel Posse Velasquez, with TPA No. 42.529, and/or Marianne Posse Velasquez, with TPA No. 35.752 and/or Juan Guillermo Ruiz Hurtado, with TPA No. 40.066, and/or Francisco Urrutia Montoya, with TPA No. 27.321, and/or José Alejandro Torres Hernández, with TPA No. 75.372 and/or Alvaro José Rodríguez with TPA No. 79.711 (the "Attorneys"), domiciled at Cra. 7 No. 71-52 Torre A Of. 504 of Bogota D.C., Colombia, to jointly or separately, represent it before any person, administrative or judicial entities, arbitrator, mediator, court or board of arbitration or conciliation, or before any authority for the purpose of obtaining and maintaining the protection of its industrial property rights and acting in the defense of such rights, being empowered for such purpose to: 1. Apply for, follow the respective proceedings and obtain or register patents of invention, utility models, industrial designs, plant varieties, trademarks, slogans, names and signs and denominations of origin, and their renewal and extension, assignment thereof, registration of change of name and domicile, and of agreements and licenses thereon, and for registration of transfer of technology contracts; 2. Apply for protection of its copyrights, follow the respective proceedings, obtain, and register them, as well as protect its industrial secrets and know-how; 3. Apply for, follow the respective proceedings, and obtain health agricultural and veterinary registrations and permits for its products, and operating licenses, as well as renewals or extensions thereof, assignment of the same, registration of	La sociedad ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA, LLC, actualmente en ejercicio de su objeto social, actuando por medio de su Representante Legal, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio en 15401 Weston Parkway, Suite 150 Cary, NC 27512 (US), por el presente otorga poder especial a Ernesto Cavelier, con TPA 11.519, y/o Helena Camargo Williamson, con TPA 76985 y/o Jaime Herrera Rodríguez, con TPA No. 71.661, y/o Daniel Posse Velásquez, con TPA No. 42.529, y/o Marianne Posse Velásquez, con TPA No. 35.752 y/o Juan Guillermo Ruiz Hurtado, con TPA No. 40.066, y/o Francisco Urrutia Montoya, con TPA No. 27.321, y/o José Alejandro Torres Hernández, con TPA No. 75.372 y/o Álvaro José Rodríguez con TPA No. 79.711 (los "Apoderados") con domicilio en la Cra. 7 No. 71-52 Torre A Of. 504 de Bogotá D.C., Colombia, para que, conjunta o separadamente, la representen ante cualquier entidad, autoridad o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo o judicial, y ante conciliadores, árbitros o tribunales de arbitramento, para obtener y mantener la protección de sus derechos de propiedad industrial y para actuar en defensa de tales derechos, facultándolos para: 1. Solicitar, tramitar y obtener o registrar patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales y denominaciones de origen, así como sus renovaciones y prórrogas, la cesión de los mismos, la anotación de cambios de nombre y domicilio, y el registro de acuerdos y licencias en relación con ellos y para solicitar el registro de contratos de transferencia de tecnología; 2. Solicitar, tramitar, obtener y registrar sus derechos de autor así como la protección de sus secretos industriales y know-how; 3. Solicitar, tramitar y obtener registros sanitarios, agrícolas y veterinarios para sus productos y permisos y licencias de funcionamiento, así como sus renovaciones o prórrogas, la cesión de los mismos, la

change of name or domicile, and registration of agreements and licenses in relation thereof; 4. File oppositions, observations, claims, reconsideration petitions, appeals, administrative or judicial cancellation actions, nullity actions, consumer protection actions, protection of industrial secrets and other actions related to rights derived from the above mentioned matters and against unfair competition and restraint of trade, actions related to obtaining or exploiting licenses, as well as intervention in civil, commercial, criminal, administrative contentious and police proceedings, all in relation to actions or proceedings initiated by the grantor or by third parties against or in relation to the grantor; 5. Conciliate, cancel, settle, compromise, desist, receive and take possession of the subject matter of litigation and renounce or desist rights granted or in the process of being granted, and admit the facts in legal proceedings; 6. Ratify or not the acts undertaken by a self-appointed agent; 7. Receive electronic service of process during the application and after any of the mentioned rights have been granted as well as to appoint attorneys, resign and substitute the present power of attorney and revoke the substitutions. 8. Grant powers of attorney to law firms abroad who represent the company in order to carry out all intellectual property proceedings required in each of the countries where the company may have an interest. The Attorneys are empowered to carry out all the acts required to finalize the tasks entrusted to them, as well as to receive, desist, substitute and reassume this power of attorney, settle, resign, and in general, for any other act in defense of the rights of the grantor.	anotación de cambios de nombre y domicilio, y el registro de acuerdos y licencias en relación con ellos; 4. Ejercer acciones de oposición, observación, reclamo, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal y de las restricciones al comercio, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, así como intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos y de policía, todo lo cual podrá darse en acciones o juicios promovidos por la otorgante o en su contra; 5. Conciliar, cancelar, transigir, comprometer, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, y admitir los hechos del proceso; 6. Ratificar o no la agencia oficiosa; 7. Recibir notificaciones electrónicas durante el trámite y después de la concesión de cualquiera de los derechos mencionados así como designar apoderados judiciales o extrajudiciales, renunciar y sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren. 8. Otorgar poderes en nombre de la sociedad que representa a las firmas de abogados en el extranjero, para realizar los diferentes trámites de propiedad intelectual que se requieran en cada uno de los países en donde la sociedad tenga interés Los Apoderados quedan facultados para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a buen término la tarea que les ha sido encomendada, así como para recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, transar, renunciar y en general, para cualquier otra actuación que tienda a defender los derechos de la compañía que represento.
--	--

The grantor shall pay each and every one of the attorneys for the costs, claims, expenses and liabilities of any nature, incurred by each one of the attorneys in relation with this power of attorney and shall ratify and confirm all acts undertaken by the attorneys in relation with this power of attorney, except in the cases of default, negligence or acts carried out in contradiction to the express instructions of the grantor. This power of attorney shall be ruled and interpreted by the laws of the Republic of Colombia, which govern it in its entirety. Given and signed at Madrid on December 20, 2017.	El otorgante pagará a cada uno de los apoderados por los costos, reclamaciones, gastos y obligaciones de cualquier naturaleza, en que incurra cada uno de ellos en relación con este poder y ratificará y confirmará los actos realizados por ellos en relación con este poder, excepto en los casos de incumplimiento, negligencia, o de actos llevados a cabo en contradicción con las expresas instrucciones del otorgante. Este poder se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, la cual lo regula en su integridad. Dado y firmado en Madrid, hoy, 20 de diciembre de 2017.
---	---

Signature/Firma _____
Nombre: Juan Pedro VALLEJO LÓPEZ
Cargo: Representante legal